

Popayán, 9 de septiembre de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez, que la apoderada Judicial de la parte demandante en escrito enviado a través del correo institucional del Juzgado hace saber que solicita la terminación de proceso por carencia actual de objeto. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, diez (10) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto No.869.

Proceso: Cancelación de Patrimonio Flia
Demandante: Lina Marcela Marin Arroyave
Demandado: Manuel Fernando Ulloa Fuentes
Radicado: 2021-00016-00

La doctora DOLLY MILENA FUENTES BENITEZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede solicita al despacho se dé por terminado el proceso en referencia, por carencia actual de objeto, en virtud de que dicha limitación ya se encuentra levantada por medio de la Escritura pública No.3810 del 27 de agosto del corriente año, la cual está en proceso de registro, tal como acredita con los documentos anexos.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se ha cumplido en forma extra procesal con el objeto del presente proceso, solicita igualmente no llevar a cabo la audiencia virtual programada para el día de hoy, a las 9 a.m., y por consiguiente ordenar el archivo del proceso, absteniéndose de condenar en costas al demandado por cuanto él realizó el levantamiento de dicha limitación.

Conforme a lo anterior, resulta forzoso dar por terminado en forma anormal el presente proceso, por sustracción de materia, en tanto que ha desaparecido los supuestos de hecho que sustentaban la acción, lo que inhibe a esta juzgadora para pronunciarse de fondo, toda vez que ha desaparecido la causa que originó acudir a esta Jurisdicción en virtud de las diligencias notariales que con el mismo fin se han llevado a cabo según se prueba con los documentos anexos.

En consecuencia, el Juzgado en uso del principio de economía procesal, procederá a dar por terminado en forma anormal el presente proceso, disponiendo el consiguiente archivo del mismo, sin lugar a condena en costas, en tanto la parte pasiva de esta acción, levanto vía notarial la limitación al dominio que soportaba el inmueble de propiedad de los extremos en contienda.

Por tanto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E :

Primero.- DAR POR TERMINADO en forma anormal el presente proceso que sobre Cancelación de Patrimonio de Familia propuso la señora LINA MARCELA MARIN ARROYAVE a través de apoderada Judicial, en contra del señor MANUEL FERNANDO ULLOA FUENTES, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia que en forma virtual se tenía programada para el día de hoy, a las 9:A.M.

Tercero.- Sin condena en costas para las partes.

Cuarto.- ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI y en el archivo digital.

Quinto.- NOTIFIQUESE este proveído como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.-

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

VZM.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba54345022e0031ebd45226ac03fd423a48a9d4ef9fe79faa7e79426983710a8

Documento generado en 10/09/2021 08:46:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>